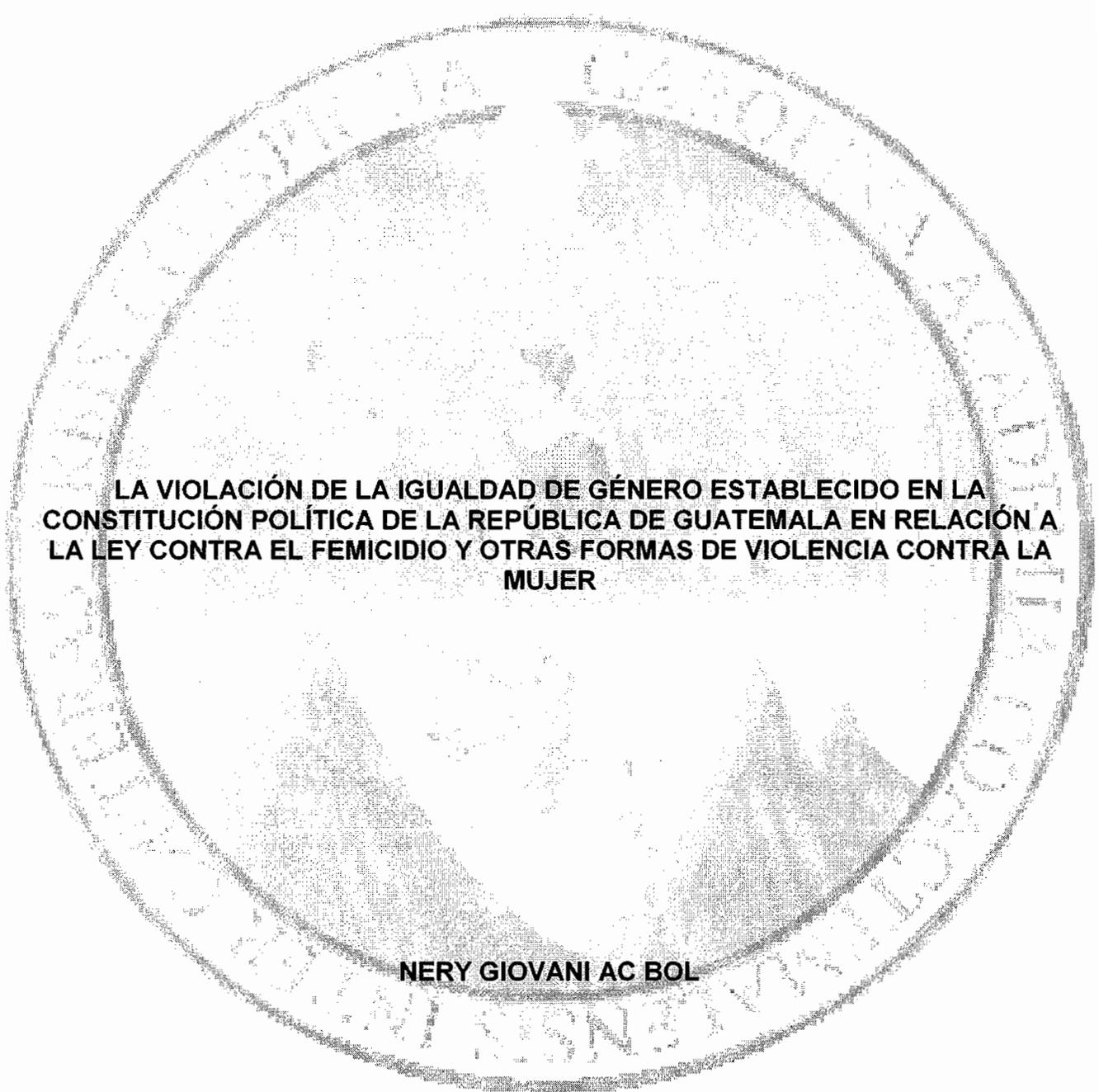


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central figure, likely a religious or historical figure, surrounded by a border containing text in Spanish. The text around the border includes "UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA" and "FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES".

**LA VIOLACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN RELACIÓN A  
LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER**

**NERY GIOVANI AC BOL**

**GUATEMALA, JULIO DE 2015**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA VIOLACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN RELACIÓN A  
LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**NERY GIOVANI AC BOL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Guillermo Augusto Menjívar Juárez  
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila  
Secretario: Lic. Rafael Morales Solares

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez  
Vocal: Lic. German Augusto Gómez Cachin  
Secretario: Licda. Dora Renée Cruz Navas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



Guatemala, 08 de marzo de 2013.

Licenciado  
EDWIN AUGUSTO VELA CASTAÑEDA  
Ciudad de Guatemala

Licenciado EDWIN AUGUSTO VELA CASTAÑEDA:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante: NERY GIOVANI AC BOL, CARNÉ No. 9721633, intitulado "LA VIOLACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN RELACIÓN A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER", reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

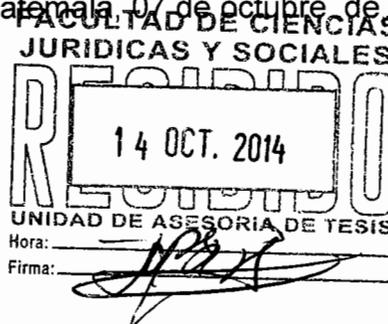


cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

Licenciado  
Edwin Augusto Vela Castañeda  
Abogado y Notario



Guatemala, 07 de octubre de 2014



**Doctor Amílcar Bonerge Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su despacho.**

Con un cordial y respetuoso saludo me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha ocho de marzo del año dos mil trece, en donde se me nombra como asesor del trabajo de tesis del estudiante: NERY GIOVANI AC BOL, misma que se intitula **“LA VIOLACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN RELACIÓN A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, por lo que me permito informar lo siguiente:

- a) Es mi opinión que el trabajo refleja la necesidad de que en Guatemala se dé el efectivo cumplimiento de la Ley, en armonía con la Constitución Política de la República de Guatemala, no debiendo violentarse las garantías que ella establece.
- b) El trabajo ha sido desarrollado de manera científica y técnica, utilizando el método dialéctico, investigando que es lo que motiva la necesidad de realizar un análisis en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en relación a la Igualdad de Género establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala al determinar el límite legal que existe en la actualidad entre los géneros por la aplicación del Decreto 22-2008; siendo complementado por el método deductivo al determinar cuáles son sus consecuencias ante la ausencia de una reglamentación democrática; asimismo se utilizó el método de síntesis con el objeto de emitir las conclusiones pertinentes del trabajo de investigación.
- c) La redacción de la presente investigación se llevó a cabo iniciando de lo general para llegar a lo específico para ir descubriendo la problemática que existe por la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Licenciado  
**Edwin Augusto Vela Castañeda**  
Abogado y Notario



d) Las recomendaciones reflejan la necesidad de reforma de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer para que ésta responda a las necesidades que surgen del problema social que se presenta en Guatemala.

e) En el presente trabajo para contar con la información necesaria se utilizó la recopilación bibliográfica, misma que es complementada con la técnica documental recopilando acuerdos, leyes vigentes y ensayos, asimismo se obtuvo información a través de los medios electrónicos.

Cumpliendo con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, asimismo en base al Artículo ya citado siendo necesaria la modificación de los títulos de los Capítulos III y IV así como su contenido, quedando así: Contenido del Derecho de Igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala para el capítulo III, y Análisis de Inconstitucionalidad planteada sobre contenido de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en la Corte de Constitucionalidad para el Capítulo IV; declaro en forma expresa que el estudiante no es mi pariente dentro de los grados de ley; por lo anteriormente expuesto considero pertinente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que el trabajo siga con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted, atento y seguro servidor.

LIC. EDWIN AUGUSTO VELA CASTAÑEDA  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 4,976

Licenciado  
**Edwin Augusto Vela Castañeda**  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante NERY GIOVANI AC BOL, titulado LA VIOLACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN RELACIÓN A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido este logro, por todas las bendiciones que me ha dado en la vida.
- A MIS PADRES:** Otilia Bol Col y Adrián Ac (Q.E.P.D.) por haberme dado la vida y su amor. Porque los logros que obtenga son gracias a su apoyo y sacrificio.
- A MI ESPOSA E HIJA:** Zoila Esperanza Alvarez Sánchez, por su amor y apoyo, a mi hija Giovanna Anna Lucia por ser la bendición más grande de mí vida.
- A MIS HERMANOS:** Otto, Luvia, Marta, Byron, Norma y Sandra por su amor, comprensión y porque siempre he podido contar con ellos.
- A:** Mis amigas y amigos, gracias por su motivación, compañerismo, apoyo y ayuda en el tiempo que hemos compartido.
- A:** Los miembros del Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Villa Nueva, por sus consejos y apoyo.
- A:** La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi Alma Máter.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de estudios.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. La igualdad de género.....	1
1.1. Definición de derechos humanos.....	3
1.2. Características generales de derechos humanos.....	6
1.3. El derecho humano a la igualdad.....	8
1.4. Definición.....	9
1.5. Características .....	12
1.6. Tipos de igualdad.....	13

### CAPÍTULO II

2. Aspectos generales sobre violencia contra la mujer en Guatemala y la realidad nacional sobre la aplicación del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	17
2.1. Violencia.....	18
2.2. Tipos de violencia.....	20
2.3. Femicidio .....	28
2.4. Características del femicidio.....	31
2.5. La realidad de la mujer en Guatemala.....	32
2.6. Los derechos humanos y la mujer guatemalteca.....	34
2.7. Análisis sobre los índices de violencia contra la mujer.....	38

### CAPÍTULO III

3. Contenido del derecho de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y sus incidencias en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de La República de Guatemala.....	41
3.1. Sistemas jerárquicos de leyes guatemaltecas.....	42
3.2. La igualdad como principio fundamental constitucional.....	45
3.3. El derecho de igualdad aplicado en Decreto 22 - 2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	48
3.4. Importancia de regulación normativa de la igualdad de género en contenido de Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer.....	51

### CAPÍTULO IV

4. Análisis de inconstitucionalidad planteada sobre el contenido de Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en la Corte de Constitucionalidad.....	55
4.1. Inconstitucionalidad de las leyes en general.....	56
4.2. Bases de fundamento para plantear inconstitucionalidad de ley.....	61
4.3. Razonamiento de la tipificación de los delitos en Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra La Mujer.....	63
4.4. Análisis de doctrina asentada por la Corte de Constitucionalidad sobre inconstitucionalidad parcial promovida.....	72
4.5. Análisis sobre la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer y sus consecuencias en caso concreto.....	85



**Pág.**

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>93</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>95</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>97</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centraliza en la violación al derecho de igualdad contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala como norma superior del Estado en relación al Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer.

Es entonces, que los análisis realizados dentro, a través del uso del método lógico inductivo, deductivo, y de análisis en esta investigación de tesis, inducen al lector a concluir que existe un ordenamiento jurídico lesivo, a los derechos y garantías otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, a los habitantes del Estado de Guatemala, debido a la presentación de análisis comparativos.

Con base a estas consideraciones se esbozan matices que permiten proveer al lector herramientas para realizar una investigación minuciosa de normas jurídicas que atenten vulnerar las garantías y derechos fundamentales de los hombres de la República de Guatemala, y así accionar los mecanismos de defensa de estos derechos y garantías, que es precisamente el objetivo general de la presente investigación

Esto permite crear una visión más amplia en cuanto se refiere a ese derecho fundamental y como es lesionado por el proceso penal guatemalteco al impartir justicia, con la existencia de normativas contrarias a lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, vulnera el derecho de igualdad; todo esto se logra concretar por el uso de las técnicas de investigación documental.



Con lo cual se logra comprobar la hipótesis, en la que se desarrolla la presente investigación, al estimar que si es necesaria la elaboración por parte del Congreso de la República de Guatemala normativas de protección en favor de la mujer prevaleciendo el respeto de la igualdad para los hombres en la aplicación de normas, siendo necesario reformar el Decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, para garantizar el derecho de igualdad de los mismos.

Es por esto mismo, que la presente investigación de tesis se encuentra desarrollada en su contenido capitular de la manera siguiente: en el capítulo primero se presentan los conceptos básicos necesarios de la igualdad de género; en el segundo capítulo se hace referencia a aspectos generales sobre violencia contra la mujer en Guatemala y la realidad nacional sobre la aplicación del decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala; el tercer capítulo induce al lector a introducirse al contenido del derecho de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y sus incidencias en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de La República de Guatemala, y concluyendo con el cuarto capítulo en el cual se hace un análisis de inconstitucionalidad planteada sobre el contenido de Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer en la Corte de Constitucionalidad.

Lo que llevará al lector a concluir que la existencia de la violación al derecho de igualdad en la norma aludida, es real, lo que atenta con el orden constitucional normativo que existe en el Estado de Guatemala; permitiéndole tomar conciencia de la existencia de normas legales que atentan contra derechos constitucionales fundamentales.



## CAPÍTULO I

### 1. La igualdad de género

Con el origen del latín de la palabra *genus/generis*; al género se le atribuyen diferentes usos y aplicaciones dependiendo del ámbito en que sea utilizada la acepción; es común un constate cambio del vocabulario, en lo que se dice la sustitución de las palabras, tal sería en la aplicación de este análisis que la palabra “**género**” suplanta a sexo que determina si es femenino o masculino.

El género es definido según la Real Academia Española como: Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes; rasgo inherente de las voces que designan personas del sexo femenino o bien del sexo masculino<sup>1</sup>, lo cual hace la diferencia entre un hombre y una mujer.

En un amplio sentido, el género puede referirse al papel que socialmente se ha construido en base a comportamientos, cualidades, requisitos y actividades que dentro de una sociedad se consideran aptos para que realicen tanto hombres como mujeres.

Adentrando dentro del análisis del ser en lo que constituye un individuo social durante la evolución de la vida varia en cuanto el ámbito donde este se desarrolle en lo que implica la familia, el trabajo, en las relaciones personales e interpersonales, derecho basado en la costumbre se ha desarrollado conforme las sociedades se desarrollan.

---

<sup>1</sup> <http://género.lema.rae.es/drae/>

La igualdad de género surgió como una noción que articula derechos tanto individuales y justicia social, se ha desarrollado tanto cultural como de manera socio-política en la cual fija estereotipos de actores sociales o institucionales en materia de derechos humanos.

En la creación de las estructuras jurídicas de las sociedades son basadas en principios democráticos los cuales aseguran el bienestar de la población como principios rectores; aseguran gobernabilidad equitativa y un desarrollo sustentable para las personas en el plano cultural, relaciones sociales y distribución tanto de derechos como de obligaciones.

En el año dos mil los estados partes que integran las Naciones Unidas reafirman su determinación de apoyar los esfuerzos encaminados al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el respeto de la igualdad de los derechos de todos, sin distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión<sup>2</sup>.

La declaración reconoce la existencia que en las sociedades culturalmente hablando existen orden de géneros, con jerarquías que subordinan a las mujeres, estableciendo a lo masculino con un privilegio y de mas valoración con privilegios; en este mismo orden se ha desarrollado un sistema de valoración conflictivo de lo femenino y lo masculino, para determinar las relaciones de control y poder, creando así modelos de corrientes que colocan en diferentes posiciones la vida y desarrollo de cada uno de estos géneros.

---

<sup>2</sup>[www.un.org.nacionesunidas.asambleageneral/declaraciondelmilenio](http://www.un.org.nacionesunidas.asambleageneral/declaraciondelmilenio), 20 de julio de 2013.

Se ha conceptualizado el género en relaciones y metas de igualdad las cuales no abordan lo que se refiere a los derechos humanos, derechos de mujeres y derechos de hombres.

### **1.1. Definición de derechos humanos**

Para definir los derechos humanos es necesario puntualizar los elementos esenciales que hacen que estos sean indispensables:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos; adoptada y proclamada por la Asamblea General el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; considera la libertad, justicia y la paz como la base para el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de los miembros de la familia humana.

Asimismo desconoce actos ultrajantes para la conciencia de la humanidad en la que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos disfruten de la libertad de palabra y la libertad de creencias; en el que sean protegidos por un régimen de derecho.

Consideran que los pueblos de las Naciones Unidas reafirman su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

En cuanto a lo expuesto es de suma importancia desarrollar previamente lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto a que no se hace distinción del hombre y la mujer; simplemente son valorados ambos géneros como iguales.

El hombre en derecho es una persona física de derechos y deberes; filosóficamente es una unidad lógica indivisible; biológicamente es un ser humano el cual integra un conjunto de seres; social y demográficamente es la población total del mundo de seres humanos que habitan en el planeta en determinado tiempo.

Es de vital importancia que dentro de la declaración se hace alusión que quien ejercerá los derechos y contraerá obligaciones de manera democrática son todos los individuos sin divisiones ni exclusiones; se determina que los derechos humanos son las acciones que posee el hombre por el hecho de serlo.

El doctor Rony López, no satisfecho con la conceptualización de lo que encaja dentro de los derechos humanos realiza un recorrido en diferentes definiciones<sup>3</sup>

**a) Tautológicas:** Indican que los derechos humanos son todos aquellos derechos que posee el hombre por el simple hecho de ser hombre. Son los derechos que poseen los seres humanos.

---

<sup>3</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos Humanos**. Pág. 4.

**b) Formales:** Se fundamentan en una operación plegada a la formalidad de los derechos del hombre.

**c) Teleológicas:** El fin esencial de los Derechos Humanos, los cuales se deben de basar en la libertad, como la posibilidad natural del hombre de actuar sin faltar el respeto y de la dignidad, lo que persigue es que el hombre es un fin en sí mismo.

**d) Descriptivas:** Consiste en las facultades y prerrogativas que tiene el hombre para poderse realizar como tal, fundamentándose en la libertad, la igualdad, seguridad y justicia, como valores superiores del hombre y reconocidos por el derecho.

La vida, la libertad, igualdad, seguridad y justicia son fundamento de los derechos humanos; estos son los derechos que son inherentes, inalienables e imprescriptibles a las personas, las cuales son indispensables para que se desarrollen en la sociedad en la viven y que se encuentra jurídicamente organizada.

Sin embargo para que estos sean reconocidos deben de estar plasmados en la norma jurídica para que pueda ser garantizado el cumplimiento por parte del Estado; quien es el obligado a proteger y mantener todo lo necesario para lograr el bien común.

Dentro de la legislación guatemalteca, propiamente la Constitución Política de la República de Guatemala agrupa los derechos humanos en el Título II dividiéndolos en Derechos Individuales y Derechos Sociales.

De manera enfática en el artículo número 3º, el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, es de notar que este sería el fundamento constitucional donde se reconoce la personalidad del ser humano sin distinción alguna del género; asimismo garantiza la integridad y la seguridad de la persona; según el análisis que realiza la Corte de Constitucionalidad sobre el derecho a la vida.

Es obligación fundamental que el Estado debe garantizar, como el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, dentro de los cuales deben de regir los valores fundamentales para lograr el bien común el cual es la finalidad suprema.

## **1.2. Características generales de derechos humanos**

Se ha determinado que los Derechos Humanos son inherentes, para lo cual se individualizan, según el análisis realizado en el Manual de Educación en Derechos Humanos<sup>4</sup>

a. Universales: Son propios de la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin distinción de edad, sexo, raza, idioma, religión, nacionalidad, condición económica o social, ideas políticas, preferencias sexuales, impedimentos físicos o mentales, enfermedad o cualquier otra condición.

---

<sup>4</sup> Ávila M. Víctor Hugo, Manual de Educación en Derechos Humanos. Minugua.



**b.** Irreversibles: Los derechos humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar ninguna excusa para impedir que las personas ejerzan sus derechos.

**c.** Inviolables: Los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, no puede justificar nunca su violación.

**d.** Internacionales: Los derechos humanos gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad; el cual surge desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas en el año de mil novecientos cuarenta y ocho; se considera que cuando se comete una violación a los derechos humanos en un país, se afecta a todos los seres humanos, por lo tanto interesa a todas las naciones.

El doctor López Contreras<sup>5</sup> distingue los elementos de una forma más amplia que hacen propio a los Derechos Humanos:

**a.** Universales: Los derechos humanos se aplican a todos y cada uno de los seres humanos, sin distinción de color, sexo, religión, condición económica social o idioma.

**b.** Indivisibles: No se puede dar preferencia exclusiva a algún derecho. Los derechos humanos forman un todo, integrado por un conjunto de valores y principios del ser humano.

---

<sup>5</sup> López, **Op. Cit**; pág. 4.

- c. Interdependientes: Los derechos humanos se complementan entre sí, se relacionan y se apoyan. Estos derechos no se pueden concebir el uno sin el otro.
  
- d. Imprescriptibles: No se pierden por el transcurso del tiempo. Por la misma naturaleza o esencia de los derechos humanos, no pueden limitarse por alguna causa o circunstancia temporal.
  
- e. Inalienables: No pueden trasladarse de ninguna forma, ni cederse, ni enajenarse o regalarse a otra persona, debido a que son inherentes a la dignidad humana.
  
- f. Irrenunciables: Ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho humano.
  
- g. Inviolables: Nadie puede violar un derecho humano, por ser absolutos.

### **1.3. El derecho humano a la igualdad**

“El derecho humano a la igualdad es el que tienen todos los seres humanos de ser reconocidos como iguales ante la ley.”

Dentro del origen de lo que significa este derecho dentro del análisis se ha establecido que desde la génesis de la humanidad según la teoría Marxista del Derecho, cuando se vivía en comunidades primitivas, no existían distinciones de clases.



Dentro del desarrollo histórico surgieron las clases sociales, la división social del trabajo; punto de partida para mi análisis puesto que dentro dicha clasificación que es formada por seres humanos eran totalmente desconocidos, considerados como objetos, con carencia de cualquier clase de derecho; dentro de lo que encontramos la esclavitud que es considerada como trato indigno e inhumano.

En base a lo expuesto dentro de las fuentes históricas de las sociedades es que se fundamenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos el diez de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho; en la cual el derecho de igualdad ha sido la fuente de inspiración, protección y lucha en los instrumentos de carácter legal nacional e internacionales que han creado conforme las necesidades de cada una de ellas.

En sentido más específico el derecho a la igualdad es la garantía en la cual se enfatiza el valor individual que posee toda persona sin distinción alguna en la sociedad, la cual el Estado debe de asegurar y proteger.

#### **1.4. Definición**

El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social.



Establecido el fundamento constitucional guatemalteco, plasmado en el Artículo 4º de la Constitución Política de la República de Guatemala; regula que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Tanto el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

La Corte de Constitucionalidad ha emitido opiniones en casos concretos sobre el principio de igualdad haciendo referencia a la universalidad de la ley, sin prohibir ni oponerse a dicho principio.

Reconocen la igualdad humana constitucionalmente como un principio fundamental; sin fundamentarse en hechos empíricos, explican que el ser humano no posee igualdad en condición física sino que poseen igualdad en estimación jurídica.

El derecho humano a la igualdad, Arturo Martínez Gálvez<sup>6</sup> lo define como: “la condición del mismo derecho, en el que todos gozan de los mismos derechos y libertades jurídicas sin distinción de ninguna especie”

Asimismo López Contreras<sup>7</sup> define: “El derecho a la igualdad, fundamentalmente consiste en reconocerle a cada ser humano la igualdad de derechos que ostenta”.

---

<sup>6</sup> Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**, pág. 318.

<sup>7</sup> López, Op. Cit; pág. 4.

El derecho a la igualdad debe serlo en cualquier circunstancia; enfocado en caso concreto es la forma en la que se logra interrelacionar los derechos y obligaciones de hombres y mujeres en la misma condición y posición en cualquier ámbito.

Manuel Ossorio, define la igualdad: “Del concepto genérico, como conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad o cantidad, se desprenden diversas consecuencias que pueden afectar al orden jurídico.

En términos de derecho se habla de igualdad, lo que se quiere decir es que la ley no establece individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que todas ellas se les reconoce los mismos derechos y las mismas posibilidades.

Una consecuencia de esa igualdad ha sido la abolición de la esclavitud y la supresión, en muchas legislaciones, todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credos, razas, ideas políticas, posición económica”.<sup>8</sup>

Se han creado diversos instrumentos internacionales donde se establece el derecho a la igualdad dentro de los que figuran:

- a. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- b. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- d. Convención Americana de los Derechos Humanos.

---

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 471



- e. Convención sobre los Derechos del Niño.
- f. Convención sobre la Igualdad de Remuneración.
- g. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- h. Convención Relativa a la lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.
- i. Conferencia Mundial del Racismo.
- j. Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.
- k. Declaración de los derechos de los impedidos.
- l. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

### **1.5. Características**

- a. Debe de estar regulado jurídicamente: Debe de encontrarse establecido previamente en una norma jurídica vigente.
- b. Es intrínseco de las personas: Es un derecho que no puede quitarse de ninguna forma a la persona como sujeto de derechos y obligaciones.
- c. Inalienable: Es un derecho que es exclusivo de la persona.



## **1.6. Tipos de igualdad**

Dentro del derecho humano de la igualdad existen diferentes tipos en cuanto al tipo de sociedad y dependiendo del desarrollo de la persona humana.

### **a. Igualdad jurídico-política**

Esta igualdad no implica política de intervención, esta clase de derecho de igualdad queda de una forma de invisible ante la sociedad. Es un principio en el que ante la ley todos son iguales, sin que tengan privilegios, ni prerrogativas.

### **b. Igualdad social**

Puede desarrollarse como la obtención de las mismas oportunidades en determinado aspecto dentro de una sociedad en particular.

### **c. Igualdad de acceso**

En las sociedades modernas existen sistemas de participación en las cuales pueden desglosarse un sinnúmero de actividades educativas, recreacionales, legales, electorales, para la persona como parte de su desarrollo íntegro como ser humano.

**d. Igualdad de oportunidades**

Todas las personas deben tener las mismas oportunidades para acceder al mercado de trabajo y no debe de ser objeto de discriminación por razón de sexo, raza, edad o creencias religiosas.

Es decir es una forma de justicia social en el que el sistema es socialmente justo con todas las personas, son potencialmente iguales, con las mismas posibilidades de poder obtener un bienestar común social, en el cual obtendrán los mismos derechos de dar como de recibir en materia política o civil.

**e. Igualdad económica**

Como garantía de la igualdad de oportunidades tiene como resultado la paridad de la distribución de bienes e ingresos económicos; sin que medie la desigualdad entre las personas dentro de una sociedad.

**f. Igualdad relativa (positiva)**

Es la aplicación del principio de la igualdad de trato de hombres y mujeres, tal sería el caso como formación profesional, las condiciones de trabajo, regímenes de seguridad social que se perciban.

**g. Igualdad radical (negativa)**

Se da en el sentido negativo porque tienden a desarrollar una actividad o una influencia orientada a ciertos intereses de acuerdo al rol de género, se tiene un énfasis central específico con el objeto de obtener la igualdad.

**h. Igualitarismo total (todos idénticos en todo)**

Igual derecho, igual obligación, iguales resultados.

La igualdad es un valor y derecho fundamental que es parte de los derechos humanos el cual debe de ser garantizado y tutelado por el Estado.

Es de carácter esencial esta clase de derecho en el sistema jurídico social como un valor inherente a la persona y que se aplique sin que la sociedad pierda su naturaleza; para que exista una práctica positiva entre unos y otros de este derecho imprescriptible para el avance positivo de la sociedad.





## CAPÍTULO II

### **2. Aspectos generales sobre violencia contra la mujer en Guatemala y la realidad nacional sobre la aplicación del Decreto 22-2008 del Congreso de la República**

La participación de la mujer es vulnerada en todos los campos en los cuales se desarrolla, en los antecedentes que existen en cuanto al desarrollo de los derechos de la mujer siempre se ha incumplido la aplicación de las normas jurídicas que han tratado de velar por la protección de la mujer como género.

En el Estado de Guatemala ante los hechos sociales notorios de la violencia en contra de las mujeres, a través de organismos e instituciones ha implementado planes para erradicar conductas, en los que se tergiversa los derechos esenciales que el Estado mismo debe de garantizar.

Un aspecto en el que se basa la realidad de la violencia contra la mujer en Guatemala es la tendencia de la cultura que existe en la sociedad; aunque existen diferentes sectores en la sociedad, el enfoque y la postura que se tiene de la problemática es la misma; ante ello, como respuesta el Estado que crea el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer; para erradicar y prevenir actos ilícitos en contra de la mujer para velar por sus derechos.

## 2.1. Violencia

La violencia puede establecerse históricamente como un fenómeno humano.

Manuel Ossorio, lo define como “acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación”.

La Real Academia Española indica que la violencia, “proviene del latín violentía; de cualidad de violento; acción y efecto de violentar o violentarse; acción violenta o contra el natural modo de proceder; acción de violar a una mujer” es de singular aspecto notar que dentro de las diferentes formas en que explica la violencia; indica como violencia la acción de violar a una mujer, haciendo referencia a un postulado en el que solamente a mujer puede ser objeto de una violación.

La violación es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas que de forma deliberada o aprendida provocan o amenazan con hacer un daño.



Puntualizando los aspectos de las definiciones anteriores puede decirse que la violencia es la acción en la que se utiliza la agresión en contra de personas o de cosas; el cual lleva a la realización de actos previos y repetidos, que se exterioriza en una conducta humana, la cual puede conducir a una consecuencia física, psicológica y jurídica en la aplicación de las normas jurídicas.

En la sociedad existen personas que utilizan la violencia en el desarrollo de su vida con los que interactúan.

Esta interacción violenta es una conducta habitual en la que encajan en el quehacer cotidiano, la violencia puede darse en cualquier relación en la que se presentan elementos que desencadenan este tipo de conducta; cultural e históricamente este tipo de interacciones se dan:

- a. Agresiones observadas entre el padre y la madre o quienes ejercieron el modelo de crianza.
- b. Personalidad agresiva.
- c. Alto nivel de estrés.
- d. Abuso de alcohol.
- e. Uso de estupefacientes.
- f. Problemas en la relación de pareja.
- g. Problemas en el ámbito laboral.
- h. Actitud positiva hacia el maltrato físico.



- i. Aceptación de la cultura que se maneja en la sociedad.
- j. Niveles de aceptación de costumbres ideológicas.
- k. Ausencia de educación.
- l. Ausencia de valores morales, espirituales y humanos.
- m. Problemas de personalidad.
- n. Falta de conocimiento de resolución de problemas.
- o. Incompatibilidad de caracteres.
- p. Ambiente de desarrollo.

## **2.2. Tipos de violencia**

La violencia puede darse desde diferentes aspectos como etapas de la vida de un ser humano; existen varios tipos de violencia así como formas en que se desarrollan en las sociedades; dentro de los tipos de violencia que existen se encuentran:

### **a. Violencia intrafamiliar**

Este tipo de violencia se desarrolla en el hogar, dentro de la familia; según investigaciones la mujer tiende a ser la más violentada en este círculo; puede que sea lastimada, violada o asesinada.

Sin embargo este tipo de violencia puede ser en contra de cualquier miembro del núcleo familiar sin distinción de la edad ni el género.

La violencia intrafamiliar puede desarrollarse por diferentes factores que pueden ser el que no exista respeto hacia ninguno de los integrantes de la misma, por las clases sociales, por la cultura de machismo que existe; puede darse con el cónyuge, incluso con el maltrato infantil.

**b. Violencia física**

Tal como lo establece el Artículo 3, literal l) Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Física: Acciones de agresión en la que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

**c. Violencia psicológica o mental**

Este tipo de violencia se manifiesta por maltrato verbal en forma habitual privando a la mujer de sus derechos y recursos personales.

En la definición del Artículo 3, literal m) del Decreto 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer la violencia psicológica o mental son las:



“acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo en afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos” para lo cual estaría ocasionando una consecuencia física perjudicial.

#### **d. Mutilación genital femenina**

La mutilación genital o ablación es una serie de prácticas no terapéuticas que consiste en la extirpación de los genitales externos de las niñas.

Es una forma de violencia específica de la cultura tradicional que la práctica, porque se desarrolla en contra de las niñas con la visión de afectar su vida como una mujer en la edad adulta.

En las sociedades donde se aplica este tipo de violencia, se realiza puesto que se tiene la ideología que con la mutilación se garantiza la dignidad de la mujer y la de su familia.

Ésta práctica se realiza por diversas razones, entre ellas:

- i. **Sexuales:** a fin de controlar o mitigar la sexualidad femenina.

ii. **Sociológicos:** se practica, por ejemplo, como rito de iniciación de las niñas a la edad adulta o en aras de la integración social y el mantenimiento de la cohesión social.

iii. **De higiene y estéticos:** porque se cree que los genitales femeninos son sucios y antiestéticos.

iv. **De salud:** porque se cree que aumenta la fertilidad y hace el parto más seguro.

v. **Religiosos:** debido a la creencia errónea de que la ablación genital femenina es un precepto religioso. La ablación se practica principalmente a niñas y adolescentes de entre 4 y 14 años. No obstante, en algunos países la ablación genital femenina se practica a niñas menores de 1 año.<sup>9</sup>

#### e. **Violencia cultural**

Tipo de violencia que se desarrolla por las diferentes comunidades multiculturales de un país.

---

<sup>9</sup> [www.unicef.org/mutilacióngenital.com](http://www.unicef.org/mutilacióngenital.com), 29 de agosto de 2013.

**f. Violencia Económica**

Este tipo de violencia se ve reflejada en la posición económica de los individuos dentro de la sociedad; en el sentido específico en contra de la mujer, en el mismo Artículo 3, literal k) del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala:

“Violencia Económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos”

**g. Violencia sexual**

Es un acto de fuerza o coacción que se realiza hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual; de igual manera, se consideran también como ejemplos de violencia sexual los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.



El Artículo 3, literal n) del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, define: “Violencia Sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho de hacer uso de los métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

#### **h. Violencia política**

Violencia que se origina con el grupo de personas que detentan el poder en determinado tiempo y lugar de manera organizada, ejerciéndolo con los ciudadanos de un país en la no participación dentro de los acontecimientos que son de interés nacional y de interés común.

Caso concreto sería la no participación de la mujer dentro de instituciones ni organizaciones en las que pueda desarrollarse de manera tanto ciudadana como profesional.

#### **i. Violencia delincencial**

Tipo de violencia que se manifiesta en el dominio de la mujer y la discriminación en contra de ella en toda acción que tenga como consecuencia un daño o vejamen de cualquier índole.



Exteriorización de conductas individuales u organizadas que tiene por objeto la realización de un hecho tipificado como delito en la ley en contra de la integridad de la mujer.

La violencia en la sociedad, sin importar quien la sufra; si es en contra de hombre o mujer, niños o niñas, siempre trae una consecuencia negativa.

Existen innumerables consecuencias, sin embargo por el análisis que se desarrolla se hace énfasis en las consecuencias en las que se le produce a la mujer como tal, dentro del papel que juega en la sociedad; dentro de las que se pueden analizar, tenemos:

**a. Consecuencias para la salud**

La violencia contra la mujer, aumenta el riesgo de la salud precaria; sin embargo aunque en gran medida las mujeres resultan en cierto punto difíciles de evaluar debido a la cultura de miedo que poseen.

Las consecuencias pueden ser graves; lesiones físicas así como mortales; ya sea por los diferentes modos o formas pueden encuadrar en las conductas delictivas como: homicidio, asesinato, parricidio y en el último de los casos posiblemente no comprobable el suicidio.

**b. Consecuencias psicológicas**

El llevar una vida con violencia para la mujer causa un sufrimiento psicológico, que puede ser por los golpes o agresiones verbales y físicos que pueda recibir; a consecuencia de esto llega a sumergirse en un estado emocional depresivo el cual deja pocas opciones para poder resolver sus problemas.

Una de las consecuencias puede ser el atentar contra su propia integridad, a causa de esa enfermedad mental que experimenta; de igual manera el uso de bebidas o estupefacientes como una solución puede causar un trastorno mental que pudiera ser transitorio e incluso durar toda la vida.

La pérdida de personalidad hace que la mujer se debilite tanto en el núcleo familiar como ante la sociedad; la mujer siendo víctima de la violencia puede demostrar temor, odio, vergüenza, desconfianza, culpa, se desvalora como persona e incluso se siente diferente a los demás.

Propiamente de la violencia que se ejerce contra la mujer existe una cantidad de medios por los cuales se ejercen; pueden recibir mordeduras, patadas, puñetazos, quemaduras, golpes, violaciones, torturas con objetos por los que medie violencia física, psicológica.

### 2.3. Femicidio

El Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la mujer, en la literal e) lo define:

“Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”

Indica que el femicidio es cualquier acto violento, odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de ser mujer; esto encierra la violencia descrita que puede ser física, sexual, económica, cultural psicológica y económica.

Sin embargo el femicidio es el delito que causa la muerte violenta de una mujer y sufre esto por el simple hecho de ser mujer; esto hace relación al género, la cual es ocasionada por según lo describe la ley por un hombre, por la relaciones que existen de desigualdad de derechos y obligaciones en cualquier ámbito que se encuentre.

La mujer es una víctima, es un objeto de violencia. El femicidio cultural e históricamente es un sistema en el que según la sociedad establecida, la mujer es quien no posee derechos y si los tiene es de menor rango que el de los hombres; al realizar el respectivo análisis de tal escenario encuadra dentro de la discriminación.

El femicidio como tal puede dividirse en:

### **I. Femicidio íntimo**

Es la muerte de mujeres, ocasionada por hombres, con quienes las ejecutadas tenían una relación familiar, de convivencia, o de noviazgo, es decir fueron ejecutadas por su cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio o ex novio. Este crimen en contra de las mujeres ocurre en su propia casa o residencia.

### **II. Femicidio no íntimo**

Es el asesinato de mujeres, por hombres, con quienes las ejecutadas no tenían una relación íntima, familiar, de convivencia o de amistad, frecuentemente se ha observado que este tipo de femicidio involucra un ataque sexual previo.

En la realidad que se vive en Guatemala, constantemente vemos en los medios de comunicación los hallazgos de cadáveres de mujeres, en lugares baldíos o desérticos; los cuerpos inertes, desnudos o semidesnudos de mujeres con señales de haber sufrido un ataque sexual previo a darles muerte, con señales de estrangulamiento, con disparos de arma de fuego o con heridas producidas por arma blanca, estos escenarios representan las formas más crueles de muerte que se le pueden infringir a las mujeres puesto que aparecen mutiladas.

En este tipo de femicidio no íntimo se caracteriza la violencia que media para producir las consecuencias fatales en el que las mujeres sufren toda clase de agravios.

### **III.Femicidio por conexión**

Este tipo de femicidio se da con la relación de una mujer ya sea adulta o niña, y que trata de evitar que otra mujer muera a manos de su atacante pueden ser parientes de las víctimas (hijas, madres, hermanas, tías), amigas o una tercera persona que intervino en el momento en que se cometía el delito.

Estas personas son víctimas de golpes, disparos con arma de fuego o de un acuchillamiento por parte del agresor, por haber intervenido en la defensa de la víctima del ataque.

Este delito es cometido frecuentemente dentro de la violencia intrafamiliar, donde muchas veces, las víctimas mortales son pequeñas niñas que intentaron evitar la agresión que sufrían sus madres a manos de su esposo, conviviente o novio.

### **IV.Femicidio masivo**

La comisión de este delito se caracteriza que en un mismo hecho tipificado como delito pierden la vida varias mujeres, como resultado de acciones misóginas, de prácticas sociales derivadas del machismo o de las relaciones desiguales de poder.

## V.Femicidio en serie

Es misoginia dar muerte a las mujeres, en diferentes lugares, fechas y horas, ocasionado por uno o varios hombres, en donde se utiliza el mismo móvil, en cada ejecución.

### 2.4. Características del femicidio.

En el boletín del observatorio de criminalidad del Ministerio Público de Perú realizan un análisis de las muertes de mujeres ocasionadas por sus parejas, ex parejas o familiares, en el cual destacan las siguientes características:

Celos.

Violación sexual previa al homicidio.

Resistirse a continuar o a regresar con la pareja o ex pareja.

Supuesta infidelidad de la víctima.

Negarse a tener relaciones sexuales con el presunto victimario.

Asfixia o estrangulada.

Acuchillada.

Golpeada.

Baleada.

Decapitada.

## 2.5. La realidad de la mujer en Guatemala.

La violencia contra la mujer en Guatemala representa índices alarmantes, las estadísticas que se presentan a nivel nacional cada día son en crecimiento, se ve reflejado en las tasas de homicidios, las causas de asesinatos y violaciones que sufre este género.

La mayoría de femicidios perpetrados se han incrementado en los últimos años, sin embargo la hipótesis de ellos son que las encuentren vinculadas al crimen organizado, entre otros.

Los altos niveles de violencia y criminalidad en Guatemala, la seguridad no aplicada y sobre todo el quebrantamiento de la norma jurídica son los principales motivos por los cuales la mujer es víctima en cualquier estrato social.

En Guatemala, la mujer enfrenta todo tipo de violencia en el ámbito familiar, la violación y el acoso sexual en el trabajo y así diferentes fenómenos que son comunes.

Sumado a esto, son víctimas de trata de personas y explotación sexual. En los últimos años muchas de estas víctimas son menores de edad, estudiantes, amas de casa, profesionales, empleadas de casa particular, trabajadoras no calificadas, miembros o ex miembros de maras y trabajadoras sexuales.

Debido a las incidencias de los delitos cometidos en contra de este género existe un tipo de psicosis social; aunado a ello se suma la generación de más violencia, más pobreza, y atentados contra los derechos humanos y es tan trascendental la problemática que genera; implica que las personas abandonen el país sin importar las condiciones.

Según la Red de la No Violencia Contra la Mujer un total de 31 casos de la tercera parte de asesinatos se producen en el seno de la familia, tras haber sufrido la víctima agresiones y otros actos de violencia durante años, a menudo en silencio.

En algunos casos, las víctimas eran esposas o ex parejas que habían presentado formalmente denuncias de maltrato. Según la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público existen algunos casos donde las mujeres han solicitado protección al momento de presentar sus denuncias y al poco tiempo son asesinadas”.

Una de las características elementales de este sufrimiento es que la mayoría de veces existe un vínculo que puede ser afectivo e incluso laboral, lo que permite la reincidencia de las violaciones por parte del victimario, aprovechando en algunas ocasiones las condiciones y vulnerabilidad de la mujer.

Sin embargo históricamente se ha demostrado que varios han sido los intentos por obtener igualdad de derechos ante la sociedad, esto ha implicado desafíos y activaciones de procesos de reconstrucciones sociales en el que se incluya la participación de la mujer en el mejor de los contextos.



## **2.6. Los derechos humanos y la mujer guatemalteca.**

Para hablar de derechos humanos es necesario remitirse a la democracia; Ossorio define democracia como una “doctrina favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y el mejoramiento de la condición del pueblo”.

Se puede decir que se está creando una nueva ciudadanía, en la cual exista la inclusión de la mujer guatemalteca y que contribuyan para el ejercicio plena en su totalidad.

Los derechos humanos en las mujeres se ha convertido en una preeminencia dentro la sociedad, busca ser el fundamento de nuevas funciones, nuevas políticas y porque no decirlo, una renovada sociedad.

La aplicación de estos derechos favorece en todo los sentidos, pero su enfoque primordial es la igualdad.

En Guatemala los derechos humanos de las mujeres han sido históricamente violados, lo cual se ha convertido a través del tiempo en prácticas y usos que aumentan cada vez más, a consecuencia de ellos se evidencia en las violaciones a los derechos que constitucionalmente les corresponden a todas las personas guatemaltecas.



Según un diagnóstico realizado por IDHUSAC sobre los Derechos Humanos de la Mujer en Guatemala; indican que una de las principales influencias de los Derechos de la Mujer proviene del siglo XV dentro de los procesos como la Revolución Francesa y la Revolución de Estados Unidos, en los cuales se incorporaron los conceptos de igualdad en la ley.

En el siglo XIX nuevas ideas surgen las cuales se relacionan con la necesidad de la aplicación de justicia social, por los movimientos sociales y políticos de Europa, por la influencia marxista de la Revolución Soviética.

A finales de la Segunda Guerra Mundial, varios países conforman la Organización de las Naciones Unidas y elaboran la Carta de Naciones Unidas en la cual establecen una serie de principios que deben ser la base para implementar en la sociedad para lo cual rigen derechos fundamentales; a partir del 10 de diciembre de 1948, se aplican en la mayoría de los países partes, los derechos humanos, sin distinción alguna.

Existen estos instrumentos de carácter obligatorio, pero existen movimientos de mujeres que estiman que no se incluyen derechos que son inherentes a ellas.

Como se ha analizado en las sociedades existen diversos sistemas y en la mayoría existe el machismo que es una expresión que se deriva de la palabra **macho**, el cual la Real Academia Española la define como:

**la actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres;** es decir los hombres se colocan en posiciones de jerarquía y poder sobre las mujeres.

En el estudio que se realizó se establecen derechos humanos de mujeres:

**a. Derecho a una vida libre de violencia:**

Este derecho debe de ejercerse en el ámbito público y privado; debe de existir participación de mujeres en proyectos que las beneficie como tal.

**b. Derechos económicos, sociales y culturales:**

La igualdad de los derechos laborales, profesionales, estabilidad social, iguales remuneraciones, condiciones de trabajo, acceso a servicios sociales, educación, salud, vivienda, no discriminación.

El Estado de Guatemala ha ratificado varios instrumentos internacionales relacionados a la violencia en contra de las mujeres, dentro de las que se destacan:

- 1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobado y ratificado por Guatemala en 8 de julio de 1982.**

2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belem Do Pará) ratificado por Guatemala en enero de 1995.
3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobado y ratificado por Guatemala el 30 de abril de 2002.
4. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobado y ratificado por Guatemala el 18 de septiembre de 1959.
5. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, aprobado y ratificado por Guatemala el 17 de mayo de 1951.
6. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la mujer, aprobado y ratificado por Guatemala el 17 de mayo de 1951.

A nivel nacional, se han creado normas jurídicas, veamos:

1. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto No. 97-96, del 24 de octubre de 1996. Fue complementada con el reglamento mediante la aprobación del Acuerdo Gubernativo No. 831-2000 del 21 de noviembre del año 2000.
2. Ley de Desarrollo Social de octubre de 2001.

3. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta situación es una realidad que día a día la mujer guatemalteca vive, una realidad que con el tratamiento que dan las leyes del país y autoridades de Guatemala al no ser ejercidas igualitariamente, sin embargo al estar la sociedad con otra base en su estructura, viola la igualdad de género que constitucionalmente establece la norma jurídica vigente en Guatemala.

### **2.7. Análisis sobre los índices de violencia contra la mujer**

Constantemente se realizan análisis y evaluaciones estadísticas de los índices de violaciones cometidos hacia la mujer; algunas de las situaciones que desencadenan estas conductas encuadran:

#### **a. Muertes violentas de mujeres**

Esta es una de las peores situaciones a la que se enfrenta la mujer, según estadísticas que realiza la Fundación Sobrevivientes el total de las muertes asociadas a hechos criminales en investigaciones desde inicio de enero al 30 de junio del año 2013, solo en la meseta central de Guatemala murieron 953 mujeres a consecuencia de hechos violentos, sin tomar en cuenta la totalidad de los departamentos del país, cifra que por sí sola es alarmante.

**b. Violencia Intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar constituye una de las formas más constantes donde se dan las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala.

La violencia intrafamiliar constituye una consecuencia que pueda ser tipificada como delito porque puede ser ejercida de manera física, sexual o psicológica valiéndose de diferentes circunstancias, tal como lo establece el Artículo 7 del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala:

- a.** Haber pretendido, establecer o restablecer una relación de pareja o intimidad con la víctima;
- b.** Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones conyugales, de convivencia , de intimidad o noviazgo;
- c.** En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.





### CAPÍTULO III

#### **3. Contenido del derecho de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y sus incidencias en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de La República de Guatemala.**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 4 que todos los seres humanos son iguales, según la interpretación realizada por la Corte de Constitucionalidad la igualdad es reconocida como un principio fundamental.

En cada sistema jurídico, las normas tienen una jerarquía constituida según el grado de importancia de mayor a menor o de menor a mayor las cuales son de aplicación según el contenido específico de cada una; sin embargo en todos estos sistemas siempre existe una que tiene mayor jerarquía que las demás, la base en cuales se fundamenta la creación de las demás.

Toda situación de derecho se encuentra ligada a las condiciones que se establecen en las normas. Según los sistemas jurídicos normativos y específicamente en el sistema jurídico guatemalteco la Constitución Política de la República de Guatemala, es de aplicación general y tiene preeminencia y primacía sobre las leyes; así se establece en el Artículo 175 de este cuerpo legal, el cual establece:



“Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”.

Es en base a este análisis que el contenido del derecho de igualdad incide en la aplicación de la norma del Decreto 22-2008.

### **3.1. Sistemas jerárquicos de leyes guatemaltecas**

La jerarquía es definida: “criterio que permite establecer un orden de superioridad o de subordinación entre personas, instituciones o conceptos<sup>10</sup>.”

El diccionario de la Real Academia Española: “gradación de personas, valores o dignidades”<sup>11</sup>

La jerarquía de las normas jurídicas se aplica conforme la forma escalonada que representa el contenido de cada una de ellas, conforme los actos o hechos jurídicos que son la condición en el exterior para la aplicación.

Una norma es condicionante de la otra, cuando la existencia dependa de otra ley; según Pereira-Orozco<sup>12</sup>, “Toda norma constituye, relativamente a la condicionante de que se deriva, un acto de aplicación. El orden jurídico es una larga jerarquía de preceptos, cada uno de los cuales desempeña un papel doble:

<sup>10</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com), 07 de octubre de 2013.

<sup>11</sup> [www.dra.com](http://www.dra.com), 07 de octubre de 2013.

<sup>12</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del Derecho I**. Pág. 183.



- a. En relación con lo que les están subordinados, tiene carácter normativo.
- b. En relación con los supra ordenados, es un acto de aplicación.

La norma suprema no es un acto, es un principio límite; es decir, una norma sobre la que no existe ningún precepto de superior jerarquía ni categoría”.

El sistema jurídico guatemalteco ordena según la jerarquía las normas de la siguiente manera:

- a. Norma Constitucional

Es la norma de aplicación general, la cual es creada por la Asamblea Nacional Constituyente.

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene la característica de ser primordial y preeminente ante las demás leyes que están establecidas en Guatemala.

La constitución solamente puede ser reformada con la iniciativa de:

- a. El Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b. Diez o más diputados al Congreso de la República.



**c.** La Corte de Constitucionalidad.

**d.** El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

Las reformas contenidas en el Capítulo I del Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala con el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros que integran el Congreso de la República a efecto de que convoquen a una Asamblea Nacional Constituyente, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

**e.** Norma ordinaria

Es la norma de aplicación general, es creada por el Congreso de la República como órgano permanente.

**f.** Norma reglamentaria

Esta norma es creada por los poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La norma reglamentaria establece como debe de aplicarse la norma ordinaria.

**g.** Norma individualizada

Esta norma es de aplicación específica, porque se aplican a personas determinadas.

La Constitución Política de la República de Guatemala es una norma fundamental del Estado.

Tal como lo establece en su Artículo 44 “Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Conforme el análisis de la jerarquía, la norma constitucional, no debe de existir una ley de menor rango que tergiversen los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **3.2. La igualdad como principio fundamental constitucional**

La igualdad concebida como principio es el valor que conlleva los intereses de cada persona.

La igualdad en un concepto más amplio se encuentra íntimamente relacionada con la libertad del cual deriva como se aplicará en una sociedad establecida culturalmente.

En las sociedades la igualdad se manifiesta dependiendo del nivel de desarrollo democrático y el respeto que se dé a este derecho de la persona.

Los derechos humanos especialmente el derecho de igualdad está establecido y asimismo incorporado en instrumentos internacionales en el derecho vigente; sin embargo, aunque el derecho este incorporado siempre se da la incongruencia de igualdad del hombre y la mujer por una cultura que ha sido objeto de diversos abusos en la cual se coloca al hombre con la desventaja de derechos por el perfil en el cual lo enmarcan como un agente agresor.

El principio de igualdad nos hace a cada uno de los seres humanos iguales ante la ley, con la misma capacidad para ejercer derecho y contraer obligaciones.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece y regula que todos los seres humanos somos iguales en dignidad y derechos; esto toma un sentido significativamente amplio en lo cual encaja en las consideraciones y respeto del Estado, podemos decidir circunstancias personales, profesionales, religiosa y políticas.

El 31 de mayo de 1985 se aprueba la Constitución Política de la República de Guatemala y entra en vigor el 14 de enero de 1986; en el preámbulo de la misma afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y según la axiología regula el principio de igualdad y de igual manera el impulso a los Derechos Humanos para que sean de aplicación vigente para actuar con apego al Derecho.

La igualdad es un factor esencial, es uno de los pilares en el que el Estado se consolida institucionalmente para asegurar el bien común.



La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 4 “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades”, lo cual indica que no debe haber discriminación en ningún caso.

Realizando un análisis en el preámbulo constitucional se consagra el principio de igualdad de manera expresa, sin embargo existe normativa dentro de los artículos en los cuales se reconoce la forma de aplicación de la igualdad.

El principio de igualdad excluye la discriminación de cualquier naturaleza y con el simple hecho de ser humano para que el Estado reconozca la protección inherente de este derecho tanto de hombres como de mujeres en todos los ámbitos en los cuales se desarrolla.

En la discriminación se da una valoración negativa a persona o personas excluyéndolas socialmente; por lo cual la igualdad erradica cualquier forma de diferencia que pueda surgir en ocasión a las características que poseen las personas.

Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí, por lo cual el principio de igualdad concebido constitucionalmente, confiere el mismo trato a todas las personas beneficiándolas con los mismos privilegios y otorgando las mismas responsabilidades.

### **3.3. El derecho de igualdad constitucional aplicado en Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.**

En cumplimiento de los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por Guatemala, realzan los medios de aplicación de todas las medidas para erradicar, prevenir y sancionar la violencia especialmente en contra de la mujer como género; en su mayoría todos los análisis que se realizan son basados en la violencia y agresión de la mujer como único sujeto de ser víctima dentro de un hecho que sea catalogado como ilícito penal.

Dentro de este razonamiento surge la inquietud, el Estado en el momento de crear, aprobar y consentir la aplicación del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, promulgan esta normativa en contra del derecho de igualdad constitucional, para lo cual se basan y fundamentan en:

- a. La Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas para proteger a las personas y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común; dentro del cual garantizan la protección de la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.



b. El Estado de Guatemala aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

c. El Estado de Guatemala se obligó a adoptar las medidas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

d. Establecen que las mujeres guatemaltecas tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de la República así como instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

e. Indican que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el Estado de Guatemala es otro motivo de relaciones desiguales de poder que existen entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar.

Lo anterior descrito en los considerandos de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer no se especifica ni se incluye el derecho del principio de igualdad que está establecido en la norma suprema jerárquicamente del sistema legal del Estado de Guatemala.



Dentro de las convenciones que mencionan sobre la cual sientan las bases del Decreto 22-2008 consideran que el problema de discriminación que es ejercido en contra de la mujer, viola los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana, enmarcan que la participación de la mujer no es igual a la participación del hombre en la sociedad, lo cual significa un obstáculo en el bienestar de toda la sociedad y cultura del país; insertan a la mujer, reconociéndola como sujeto de iguales derechos que el hombre en cuanto al género.

Especifican que la mujer tiene derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica, moral, su libertad en todo ámbito, seguridad, salud, trabajo, educación, igual acceso a la toma de decisiones; lo que se resume a igualdad de protección de la ley y ante la ley; es de suma importancia identificar que estos principios en los cuales se basa la ley objeto del análisis previamente han sido establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, como derechos humanos, derechos individuales los cuales el Estado garantiza y protege desde la concepción de la vida humana.

Tal como lo regula el Artículo 3 de la carta magna.; por lo cual surge la interrogante: ¿Cómo hacer posible el respeto de los derechos que han sido individualizados en el Decreto 22-2008 cuando previamente han sido regulados en la norma superior del Estado de Guatemala para todos los seres humanos sin distinción alguna?

### **3.4. Importancia de regulación normativa de la igualdad de género en contenido de Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.**

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley por su condición de género, las relaciones de confianza, en el ámbito público o privado.

Se establece con el fin de promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres.

Les garantiza a las mujeres por su condición de género una vida libre de violencia, y se aplicará cuando sea vulnerado ese derecho de la mujer.

Define que la mujer es víctima de violencia, sus hijas e hijos y que tiene el derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio y recuperación; debe brindarse asistencia integral, lo cual implicará:

Atención médica y psicológica.

Apoyo social.

Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

Apoyo a la formación e inserción laboral.

Asistencia de un intérprete.

Dentro de la ley, la mujer de cualquier edad a quien se le cometa cualquier tipo de violencia es considerada como víctima; encuadrando dentro de estas todo tipo de acción u omisión específicamente con relación al género femenino y que como consecuencia se dé el daño de forma inmediata o posterior, dentro de los tipos de violencia que de la que puede ser objeto establece la ley:

- a. Sufrimiento físico.
- b. Sexual.
- c. Económico.
- d. Psicológico.
- e. Amenazas.
- f. Coacción.
- g. Privación arbitraria.

Todos los actos que se establecen se delimitan que puede producirse en el ámbito público como en el ámbito privado.

La aplicación de la igualdad es de materia relevante en la formación de la ley, que cada uno de los seres humanos debe acatar; sin embargo por el tipo de sociedad que ha sido constituida y conservada durante el transcurso del tiempo se ha tendido a satisfacer y beneficiar a los hombres como género y no a la mujer.

Realizando un análisis de este panorama según las funciones que han sido constituidas en la sociedad han existido excesivamente abusos en contra de niñas y mujeres; se incrementó la discriminación negándoles así derechos que son inherentes; les ha sido limitado el derechos de tomar decisiones, la libertad de realizar las actividades de preferencia y se les ha vedado en muchos casos la protección legal.

Mundialmente se han creado instrumentos y medios por medio de los cuales puedan equilibrar el mismo desarrollo para todos; se han creado mecanismos de los cuales el punto principal es la mujer.

Al abordar el tema en cuanto a la creación de estos diversos mecanismos es importante determinar en cuanto a la legislación nacional que se establece en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, denota en su contenido la no aplicación del principio constitucional del derecho de igualdad, toda vez que en cada uno de los artículos que se desarrollan en la tipificación de los delitos que hacen énfasis únicamente de cualquier hecho o acto en el que se vea afectado el derecho de la mujer cometido quien por condición de género, cometa en contra de ellas actos que menoscaben cualquiera de sus derechos.





## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis de inconstitucionalidad planteada sobre el contenido de Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer en la Corte de Constitucionalidad.**

El Organismo Legislativo de Guatemala se integra por el Congreso de la República que tal como lo establece el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, está compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal; dentro de sus atribuciones se encuentra el de decretar, reformar y derogar leyes.

Dentro de la facultad de legislar que posee el Congreso de la República de Guatemala, las leyes como tales son emitidas, sancionadas, promulgadas y publicadas en el tiempo previsto en la ley y al entrar en vigencia es de carácter obligatorio para el pueblo, en este caso toda persona que se encuentre en el territorio de la República de Guatemala.

Cuando una ley es creada debe de ser con base en la fundamentación constitucional velando siempre por el respeto a los derechos que en ella son establecidos y que por ende son inherentes a las personas.

En la misma Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 44 tercer párrafo indica: “Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

#### **4.1. Inconstitucionalidad de las leyes en general**

El Estado se define como una sociedad humana, establecida en un territorio que le corresponde; estructurada y regida por un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por un poder soberano con la finalidad del bien común<sup>13</sup>.

En Guatemala, rige la Constitución Política de la República de Guatemala, conforme su supremacía, sobre las leyes ordinarias, garantiza el respeto de todos los derechos que en ella se establecen.

Uno de los mecanismos mediante el cual garantiza el respeto a la jerarquía constitucional es el que otorga con la acción que puede plantearse con la reclamación ante la Corte de Constitucionalidad como Tribunal Superior de Justicia; cuando una ley, reglamento o disposición emitida por el Organismo Legislativo impida o tergiversarse el legítimo ejercicio de un derecho constitucional.

La inconstitucionalidad es definida como:

---

<sup>13</sup> Vásquez Ramos, Reynerio. **Teoría del Estado**. Pág. 78.

“Oposición de una ley, de un decreto o de un acto a los preceptos de la Constitución”

Manuel Ossorio indica: “Partiendo del principio inexcusable en los Estados de Derecho, se han de reputar como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se aparten de sus normas o las contradigan.

En consecuencia, son también total y absolutamente inconstitucionales cuantos actos realicen y disposiciones adopten los gobiernos de facto, porque para existir empiezan por eliminar total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la propia constitución.

La declaratoria de inconstitucionalidad de un acto o precepto legal se obtiene por regla general planteándola antes los tribunales de justicia”.

Según Guillermo Cabanellas la inconstitucionalidad es el “Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución, por leyes del Parlamento, por decretos o actos del gobierno”.

De acuerdo con la organización judicial de cada país, la inconstitucionalidad puede declararse en lo relativo a normas legales, por un juez cualquiera, como conflicto en definitiva de leyes; o por un tribunal sui generis, el de mayor jerarquía y especial para estos casos, dada a índole peculiar de los preceptos constitucionales, texto que es como ley de leyes.



Otra inconstitucionalidad, es de carácter político, y que afecta a las instituciones públicas en la cumbre; de ahí su gravedad, porque instaura la ilegitimidad en el poder proveniente de la formación, más o menos violenta o por fraude de gobierno de facto.

La inconstitucionalidad de las leyes se tiene como un recurso extraordinario que, según sus modalidades, tiende a declarar la inaplicabilidad de la ley contraria al texto constitucional, es decir la declaración de nulidad de la ley que es objeto.

En el sistema constitucional de Guatemala existe cierto control jurídico administrativo mediante el cual permite realizar la acción de una denuncia de las violaciones que sean en contra de la Constitución Política de la República de Guatemala; para que se declare la inaplicabilidad o nulidad de una norma jurídica de rango menor por contener en su regulación normativa contradicciones que tergiversen los derechos constitucionales.

En principio dentro del derecho guatemalteco, las normas jurídicas colocan a la Constitución Política de la República de Guatemala en la cima del ordenamiento jurídico guatemalteco y como ley superior ante las demás.

Con el planteamiento de la acción de inconstitucionalidad se pretende defender los principios constitucionales que prevalecen sobre cualquier acto que establezcan en la ley de carácter de menor jerarquía.



El control que se ejerza sobre determinada ley puede ser de forma muy amplia, puesto que como se determinará en las bases de fundamentación toda persona que considere que una ley de carácter general en sus preceptos contraría el orden constitucional, puede hacer legítimo el ejercicio del derecho de accionar con una inconstitucionalidad.

Procede el planteamiento cuando considere como agravio lo estipulado en la ley que no es de orden constitucional; de esta forma se permite que se exprese la discrepancia que existe y asimismo solicite la declaración de la nulidad de la ley de inferior jerarquía.

Al realizar el procedimiento que se establece tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la declaratoria de inconstitucionalidad podría darse de la siguiente manera:

**a.** De conformidad con el Artículo 140 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal, y de Constitucionalidad, cuando la sentencia de la Corte de Constitucionalidad declare la inconstitucionalidad total de una ley, reglamento, disposición de carácter general, estos quedarán sin vigencia y si la inconstitucionalidad fuere parcial quedará sin vigencia en la parte que se declare inconstitucional.

En ambos casos dejará de surtir efectos el día siguiente de la publicación del fallo en el Diario Oficial.



b. Procede la suspensión provisional según el Artículo 141 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; que cuando se hubiere acordado la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general, porque a juicio de la Corte de Constitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables los efectos del fallo que la declararon inconstitucional se retrotraerán a la fecha que se publicó la suspensión.

Al realizar un estudio a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, publicada en el Diario de Centroamérica el siete de mayo de dos mil ocho y entra en vigencia ocho días después; es necesario indicar los términos en cuanto a lo que se relaciona la inconstitucionalidad en general.

Se estima conveniente indicar que la posición al respecto de esta ley es violatoria a la Constitución Política de la República de Guatemala toda vez que establece dentro del objeto y fin de la ley en el Artículo 1 “garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza”.

Se considera una falta de aplicación del derecho de igualdad de los hombres ante estas prerrogativas puesto que de igual manera establece en el Artículo 6 del mismo cuerpo normativo indica “quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; por su condición de ser mujer”; se ve marcada una clara discriminación de género en la regulación pues se señala específicamente que quien cometiere el acto o hecho ilícito únicamente pudiere ser un hombre.

Esta circunstancia crea un margen de inferioridad ante la ley cuando el objeto y fin primordial del Estado es garantizar el derecho de igualdad sin distinción alguna, lo que encuadraría para el planteamiento de una inconstitucionalidad parcial en el sentido que toma al hombre como autor dentro de los tipos penales.

#### **4.2. Bases de fundamento para plantear inconstitucionalidad de ley**

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 267 regula la inconstitucionalidad de las leyes de carácter general: “las acciones en contra de las leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad”.



Hay que indicar que la Corte de Constitucionalidad dentro de sus objetivos se encuentra el de defender el orden constitucional de la República de Guatemala y ser un tribunal permanente de jurisdicción privativa, que actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado.

Fundamentada en el Artículo 269 de la Constitución Política de la República y el Artículo 137 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares con su respectivo suplente por el término de cinco años los cuales son designados de la siguiente forma:

Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;

Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;

Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;

Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y,

Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

La acción de presentar o plantear una inconstitucionalidad en contra de la ley procede cuando ésta, contenga vicio parcial o total que no encuadren dentro de los límites que impone la Constitución Política de la República de Guatemala como norma superior.

En el análisis que se realice en la ley debe de encontrarse su incompatibilidad en relación a la Constitución.



El Artículo 134 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad señala quienes tienen legitimación activa para plantear la inconstitucionalidad de leyes, reglamento o disposiciones de carácter general:

- a. La Junta Directiva del Colegio de Abogados actuando a través de su Presidente;
- b. El Ministerio Público a través del Fiscal General de la Nación;
- c. El Procurador de los Derechos Humanos en contra de las leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que afecten intereses de su competencia;
- d. Cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce a sus habitantes el derecho y deber de velar por el debido cumplimiento de las normas jurídicas.

En el último inciso de los legitimados para el planteamiento de una inconstitucionalidad de ley permite que cualquier persona pueda realizar una acción de inconstitucionalidad de una ley directamente ante la Corte de Constitucionalidad.

#### **4.3. Razonamiento de la tipificación de los delitos contenidos en Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala aplica la normativa relativa a instrumentos internacionales que Guatemala ratificó de los que destacan:



1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belem Do Pará);
3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer;
4. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
5. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer;
6. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

Al aceptar estos instrumentos internacionales el Estado de Guatemala se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes y reglamentos en los cuales se determine una forma de discriminación en contra de la mujer.

Todos los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, sin embargo, se tiene la idea que dentro del sistema jurídico guatemalteco no existe normativa deficiente e injusta que enfrenten las mujeres.



En consecuencia con esta ideología y a la falta de aplicación en cuanto a la norma jurídica crean la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en ella establecen el objeto de garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, protección e igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley particularmente cuando indica que por condición de género, en la relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. Determina que la mujer es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas.

En cuanto a la tipificación de los delitos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República, se analizan en cuanto al fondo de su contenido:

**a. Femicidio**

El femicidio en el Artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer; lo califica como la muerte violenta de una mujer que es ocasionada por las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en el ejercicio del poder entre hombres y mujeres; y determina las circunstancias en las que el hombre pueda realizarlo:

1. Haber tenido la intención de establecer o restablecer una relación de pareja o intimidad con la víctima;

2. Mantener en el tiempo que se comete el delito relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral con la mujer;
3. Como un resultado de constante violencia física en contra de la mujer;
4. En menosprecio del cuerpo de la mujer para satisfacer sus instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital.
5. Por el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de ser mujer (misoginia);
6. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la mujer.

**b. Violencia contra la mujer**

Contemplado en el Artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer; indica que toda acción u omisión basada en cuanto al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o posterior, sufrimiento de violencia física, sexual, económica o psicológica, en donde medie amenaza o coacción.

Aunque no indica específicamente, puede determinarse que por relación al artículo anterior el hombre puede cometerlo con las circunstancias de:



1. Haber pretendido establecer una relación de pareja o de intimidad con la mujer;
2. Mantener en el tiempo de la perpetración del hecho o haber mantenido con la mujer relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa;
3. Como un resultado de ritos grupales utilizando armas de cualquier tipo;
4. En menosprecio del cuerpo de la mujer para satisfacer sus instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital;
5. Por el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de ser mujer (misoginia).

**c. Violencia económica**

En el Artículo 8 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece que para que exista violencia económica en contra de la mujer debe incurrir:

1. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales;



2. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza;
  
3. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales;
  
4. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos;
  
5. Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

Es decir dentro de lo establecido en este artículo la acción u omisión mediante la cual repercute en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes que por derecho, vínculo matrimonial o de unión de hecho, por capacidad o herencia, le cause un daño, deterioro, destrucción, retención o pérdida de objetos, bienes o valores patrimoniales.



Por consecuencia de este tipo de violencia se indica que puede haber violencia psicológica o emocional, que causa el daño a la mujer y sus hijos; con el objeto de intimidarla y hacerle menoscabar sus derechos mediante el sometimiento emocional que incluye su autoestima.

**d. Circunstancias agravantes**

Es el Artículo 10 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer donde se especifican las situaciones que agravan la violencia contra la mujer, entre estas tenemos las siguientes:

En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.

En relación a las circunstancias personales de la víctima.

En relación a las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede.

En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima;

En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y el daño producido.



La ley no hace referencia al grado de gravedad que puede ser aplicado, por lo que deberá tomarse en cuenta al respecto lo establecido en el Artículo 27 del Código Penal, siendo estos:

- a. Motivos fútiles o abyectos,
- b. Alevosía,
- c. Premeditación,
- d. Medios gravemente peligrosos,
- e. Aprovechamiento de calamidad,
- f. Abuso de superioridad,
- g. Ensañamiento,
- h. Preparación para la fuga,
- i. Artificio para realizar el delito,
- j. Cooperación de menores de edad,
- k. Interés lucrativo,
- l. Abuso de autoridad,
- m. Auxilio de gente armada,
- n. Cuadrilla,
- o. Nocturnidad y despoblado,
- p. Menosprecio de autoridad,
- q. Embriaguez,
- r. Menosprecio al ofendido,
- s. Vinculación por otro delito,



- t. Menosprecio del lugar,
- u. Facilidad de prever,
- v. Uso de medios publicitarios,
- w. Reincidencia,
- x. Habitualidad,

Las anteriores son respecto a las circunstancias agravantes encontradas en la conducta delictiva.

**e. Prohibición de causales de justificación**

En el Artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, prohíbe la aplicación de cualquier tipo de circunstancias que logren exculpar la conducta criminal, así como la aplicación de eximentes y atenuantes en los delitos tipificados contra la mujer.

Afirma que no podrá invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Con la sola denuncia del hecho delictivo en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que lo conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos, aún cuando el agresor no sea su pariente.

#### **4.4. Análisis de doctrina asentada por la Corte de Constitucionalidad sobre inconstitucionalidad parcial promovida**

En la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala se formó el expediente número tres mil nueve guión dos mil once 3009-2011, por una Inconstitucionalidad planteada por los abogados Romeo Silverio González, Werner Danilo de León Pléitez y Pablo Saúl López Reyes quienes solicitan que cuatro artículos de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República, sean declarados inconstitucionales.

Dentro de los fundamentos jurídicos en que basan la impugnación se encuentran:

- I. Que la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República contraviene las disposiciones constitucionales, específicamente el derecho a la igualdad y el mandato del imperio de la ley.

II. Que la violencia intrafamiliar también afecta al género masculino, lo cual se encuentra manifestado en las estadísticas del Centro Nacional de Análisis y documentación judicial, el cual indica que en el año dos mil diez, de cincuenta y siete mil denuncias de violencia intrafamiliar, en cuatro mil ochocientos noventa y un casos el agredido fue el esposo.

III. La violencia que sufre la sociedad ha tenido su origen desde la existencia del hombre, viniendo aparejada con el incumplimiento de los mandatos divinos, como se refleja en distintos pasajes de la Biblia.

IV. Que el Artículo 5 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República regula que los delitos contenido en los Artículos 7 y 8 de este último son de acción pública; y que el Estado no es el que le corresponde la persecución de tales ilícitos toda vez que las instituciones de familia y el matrimonio así como relaciones entre parejas, son de índole privado, correspondiendo sólo a los particulares afectados ejercer las acciones pertinentes para reclamar la tutela de sus derechos.

V. Los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala transgreden los Artículos 1º., 4º., 12, 44, 47, 66 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que establecen sanciones que recaen, exclusivamente sobre los hombres.



La regulación contenida en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala conlleva un trato discriminatorio en perjuicio del género masculino, puesto que aunque su emisión obedezca a la intención de elevar a la mujer a la condición del hombre, la protección que regula es sólo para la mujer.

La ley trata a hombres y mujeres en forma desigual y menoscaba el ejercicio de los derechos humanos reconocidos, lo que afecta el fortalecimiento del Estado de Derecho.

**VI.** Los Artículos 7 y 8 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, al tipificar los delitos de violencia contra la mujer y violencia económica contra la mujer, propicia el rompimiento de la familia, desprotegiéndola social, económica y jurídicamente, pues establece la pena de prisión únicamente para el hombre; quebrantando el derecho de igualdad constitucional.

**VII.** La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala no regula sanción alguna para mujeres que cometan actos de violencia física, verbal psicológica o económica; asimismo, la Corte Suprema de Justicia, conforme lo prescrito en dicho cuerpo normativo, creó tribunales especiales prohibidos constitucionalmente, habiendo nombrado a jueces cuya función es sancionar únicamente a los hombres.



Los miembros de los tribunales especializados debieron ser electos por el Congreso de la República, como lo manda el artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala; la Corte Suprema de Justicia aprobó un protocolo sobre la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, sugiriendo a los jueces que decreten prisión preventiva para los hombres que sean procesados en virtud de ésta, lo que ocasiona una evidente desigualdad.

**VIII.** La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala no incluye que el país está formada por diferentes grupos étnicos, inobservando las formas de vida, costumbres y tradiciones, en especial de los grupos indígenas de ascendencia maya.

## **ALEGACIONES**

Dentro de las alegaciones y justificaciones que indica con los puntos de vista emitidos se encuentran:

**I.** El Estado de Guatemala, por medio del abogado Guillermo Austreberto Carranza Taracena (Delegado del Procurador General de la Nación).



Manifiesta que el postulante no efectuó la comparación respectiva entre la ley ordinaria que esta impugnando y las disposiciones constitucionales que denuncia infringidas, el artículo 7 y 8 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

El accionante se limita a hacer hincapié en las penas que se regulan como consecuencia de la comisión de los delitos tipificados señalan que las penas referidas han sido previstas para la defensa de la mujer frente a los delitos que puedan cometer los hombres; es necesario tener en cuenta que la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer fue emitida en virtud de los tratados internacionales suscritos por el Estado, los que son de ineludible cumplimiento.

No incluyen a los mecanismos de protección para los hombres que podrían ser víctimas de violencia puesto que obedece a que se trata de un cuerpo legal especial, originado de los compromisos internacionales que en materia de violencia contra la mujer ha adoptado el Estado.

II. El Congreso de la República, por medio de Miguel Ángel Hernández Sagastume (Mandatario Judicial con Representación).

El solicitante se limita a señalar que las normas impugnadas violan preceptos constitucionales, sin concretar jurídicamente la justificación de su planteamiento, para lo cual no se puede pronunciar sobre el fondo del asunto.



La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala ha sido emitida atendiendo a la desigualdad existente en la sociedad guatemalteca, la que afecta a la mujer, para lo cual el legislador en procura de proporcionar a esta las herramientas necesarias para su dignificación.

El Decreto 22-2008 del Congreso de la República no atenta contra el derecho de igualdad, pues responde a la necesidad de otorgar tratamiento distinto a situaciones diferentes.

Es función del Estado la protección de la familia; en el sentido que al regular el delito de Femicidio es de acción pública, pues garantiza el bienestar, la integridad y la protección de la familia, así como el derecho de igualdad de las personas.

III. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI) por medio de su Directora Ejecutiva, Samara Fabiola Ortiz Martínez.

Indica que la función de CONAPREVI es asesora y coordinadora de las políticas públicas en materia de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, así como verificar el cumplimiento por parte del Estado de los compromisos adquiridos a nivel internacional.



Que la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala se ha sustentado en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.

La regulación que dispone, que los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas modalidades sean de acción pública obedece a que este ilícito atentó contra bienes jurídicos que requiere protección del Estado.

La violencia contra la mujer puede presentarse en el ámbito público o privado, como se pone de manifiesto en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es decir que trasciende de la esfera privada, para lo cual el Estado está obligado a reprimir tal problema, aunado a esto el accionante no concreta de qué manera el artículo 5 de la ley impugnada inobserva la norma del Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La regulación que dispone que los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas modalidades son de acción pública puesto que obedece a que el hecho calificado como antijurídico atenta contra los bienes jurídicos que requieren la protección del Estado y lo reconocen como un problema de seguridad ciudadana, de salud pública y de violación a los derechos humanos.



Así mismo se manifiestan en el sentido en que la violencia contra la mujer es una situación de subordinación y que en la comisión de estos hechos delictivos existe un odio manifiesto que está dirigido hacia el sexo femenino y puede enmarcarse dentro de los denominados “crímenes de odio”.

Que deben su origen a las asimetrías y desigualdades entre los sexos, causa de la discriminación contra las mujeres y en consecuencia al analizar los alegatos el día de la vista ante la Corte de Constitucionalidad cada uno plantea que los derechos que son violentados son en contra de la mujer y no en contra de los hombres a quienes al regular y establecer estos tipos jurídicos le son vulnerados los derechos a los hombres por el simple hecho de ser de género masculino y a quienes encuadran la mayoría de hechos que son calificados como antijurídicos.

#### **IV. Ministerio Público**

El ente acusador refiere que el accionante no llevó a cabo la confrontación exigida entre las normas ordinarias que son los impugnados y los preceptos que están establecidos en la Constitución que supuestamente se infringen, se limitan a enunciar cuestiones fácticas y apreciaciones eminentemente subjetivas que no sustituyen el razonamiento jurídico.



Indican que el cuerpo legal Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, es producto de los compromisos internacionales que fueron asumidos por el Estado de Guatemala, y que caso contrario no tiene sentido alguno afirmación en cuanto a que no existe un interés público en la persecución de los delitos de femicidio y violencia contra la mujer.

Dentro de las alegaciones del Ministerio Público se encuentra que el Decreto 22-2088 del Congreso de la República de Guatemala no objeta el derecho a la igualdad porque refieren que los delitos que se encuentran tipificados se refieren al aumento desmedido de violencia hacia las mujeres por la lucha de poderes histórica que se ha producido y como tal justifican que por tradición o costumbre se permita la violencia contra la mujer, por lo cual de tal forma sustituyen toda costumbre de misoginia y cultura machista que vulneran los derechos de las mujeres por conductas que protegen su vida e integridad física y emocional; por lo cual solicitan que se desestime la acción que es promovida.

La Corte de Constitucionalidad, como tribunal permanente en su función esencial, es decir, la defensa del orden constitucional, y estando instituida como órgano permanente para conocer las impugnaciones promovidas contra las leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general objetadas total o parcialmente de inconstitucionalidad para lo cual realizan el análisis en el que Romeo Silverio González Barrios cuestiona la constitucionalidad de determinadas normas contenida en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República.



El accionante señala que los Artículos 5, 7 y 8 del citado cuerpo legal colisionan con los Artículos 1º, 4º, 12, 29, 44, 47, 66, 175 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Previamente a realizar el análisis comparativo la Corte de Constitucionalidad, realiza el menester requisito que se encuentra establecido en la Ley de Amparo y Exhibición Personal en el Artículo 135, en la exigencia de expresar en forma razonada y clara los motivos jurídicos en que descansa la impugnación, requerimiento que es reiterado por el Artículo 29 del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.

Se pronuncian en cuanto al fondo del asunto y el tribunal considera que son parcialmente válidos puesto que el postulante afirma que las normas impugnadas vulneran los Artículos 1º, 44, 47, 66 y 175 constitucionales, sin dar los motivos de la aseveración.

De igual manera indican que en el escrito de interposición, que en la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República no respetan las formas de vida, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas; la Corte de Constitucionalidad considera que el postulante no concretó las argumentaciones de forma clara y precisa.



Advierten que en torno a la inconstitucionalidad de los Artículos 7 y 8 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la situación de desigualdad y discriminación que a su juicio genera vulneración al Artículo 4º constitucional en perjuicio del género masculino, determinan que el legislador al emitir la norma afirma una realidad en cuanto a la existencia de una problemática de “Violencia y discriminación” contra mujeres, niñas y adolescentes que ocurren en Guatemala y las cuales estriban en las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres.

El tribunal en el pronunciamiento de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis) expediente seiscientos ochenta y dos – noventa y seis) consideró: “El Artículo 4º de la Constitución Política de la República establece en su primer párrafo que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El concepto de igualdad así regulado estriba en el hecho de que las personas deben gozar de los mismos derechos y las mismas limitaciones determinadas por la ley.

Sin embargo, ese concepto no reviste carácter absoluto, es decir, no es la nivelación absoluta de los hombres lo que se proclama, sino su igualdad relativa, propiciada por una legislación que tienda a la protección en lo posible de las desigualdades naturales.



Así, la igualdad ante la ley consiste en que no deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, sean positivas o negativas; es decir, que conlleven un beneficio o un perjuicio a la persona sobre la que recae el supuesto contemplado en la ley; pero ello no implica que pueda hacerse una diferenciación que atienda factores implícitos en el mejor ejercicio de un determinado derecho.

Lo que puntualiza a la igualdad es que las leyes deben tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias, sin que ello signifique que los legisladores carezcan de la facultad de establecer categorías entre los particulares siempre que tal diferenciación se apoye en una base razonable y sea congruente con el fin supremo del Estado”.

Es notorio que el criterio que se vierte por parte de la Corte de Constitucionalidad y el cual es sostenido, la igualdad no es de carácter absoluto puesto que no se garantiza el mismo trato legal para todos los ciudadanos, por el contrario estima que ante situaciones que revelen disparidad de las condiciones o circunstancias existente, el legislador podrá hacer esta diferencia.

Tal es el caso que la Corte de Constitucionalidad se sustenta en la problemática social que hay un trato disímil entre hombre y mujeres en lo que a la prevención y penalización de la violencia en su contra por lo que no ubican al hombre en una situación de vulnerabilidad, por discriminación o violencia.



Así mismo consideran que la situación en que se ubican hombres y mujeres amerita el trato desigual, el hombre que sufre violencia en el contexto de la familia no se encuentra en situación absoluta de desprotección; el hombre que en sus relaciones familiares se considere violentado en su integridad y dignidad está legitimado para requerir de las instituciones competentes la protección debida, sin embargo; el ordenamiento nacional no contempla un ilícito concreto que penalice la violencia específica que pueda sufrir el hombre en el plano familiar por su condición de género.

En este sentido que al carecer de una norma específica o de un trámite específico se vulnera el derecho de igualdad entre hombres y mujeres en la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

La Corte de Constitucionalidad desestima la inconstitucionalidad promovida pues considera que no existen razones que sustenten la denuncia aun así exponiendo que no existe procedimiento específico para denuncias de hombres como tal en el ramo penal y aunado a ello que la igualdad que está establecida en el Artículo 4º de la Constitución Política de la República de Guatemala es una igualdad relativa y no absoluta como se regula.



#### **4.5. Análisis sobre la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y sus consecuencias en caso concreto**

El legislador en el momento en que analiza todos los posibles hechos en que pueda cometerse un hecho catalogado como ilícito en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, considero que al momento de creación de esta ley no se contempló los posibles medios en que pueda cometerse los ilícitos penales conforme la realidad social que se vive en Guatemala.

Para realizar el análisis de la aplicación del Decreto 22-02008 del Congreso de la República de Guatemala tomé un caso concreto paradigmático, reciente, en el cual involucra los siguientes elementos centrales:

- a) Uso de falsa denuncia;
- b) Simulación de agresión sexual;
- c) Uso oportunista de leyes a favor de la mujer que son mal formuladas;
- d) Manipulación sagaz del prejuicio anti-masculino de las organizaciones encargadas de la defensa de las féminas;



- e) Complicidad de las instituciones del Estado por negligencia, prejuicio contra los padres de familia y pasividad;
- f) Tribunales de familia parcializados a favor de uno de los progenitores (la mujer);
- g) Profunda descomposición moral e indiferencia de la sociedad.

Jennifer Liliana Alquijay Osorio, una mujer acusada de parricidio, quien enfrentó a la justicia a través del Tribunal Primero B de Alto Impacto, acusada por el Ministerio Público de matar a su pequeña hija Jennifer Vásquez, de apenas tres años de edad, en el mes de agosto del año dos mil doce.

De acuerdo a las notas periodísticas y medios de comunicación Jennifer Liliana Alquijay Osorio denunció que un hombre le había arrebatado de los brazos a su menor hija; manifestó que el cadáver de la niña Jennifer Vásquez tenía moretones porque su esposo era quien la golpeaba y por las caídas que sufrió mientras caminaba.

La madre de la pequeña lo había acusado ante la Fundación Sobrevivientes (y posiblemente ante algún juzgado de familia), de agresión sexual en su contra.



Horas después del aparecimiento sin vida del cuerpo de Jennifer, otro niño, Kevin Chinchilla, amiguito de la niña asesinada e hijo de la dueña de la casa donde Alquijay alquilaba un cuarto de habitación, dijo a las autoridades que la madre golpeaba constantemente a la pequeña, y que el día de su muerte él había escuchado los gritos de súplica de su amiga para que la madre dejara de golpearla.

A pesar de su corta edad, el mismo Kevin informa a través de declaraciones que externó durante el juicio en contra de la madre de la niña, de que la pequeña Jennifer era feliz cuando esta se encontraba fuera de la casa, pero se ponía triste cada vez que regresaba, ya que no quería estar con su madre, pues ella le pegaba mucho.

Se sabe por declaraciones reproducidas en los medios escritos, que tan sólo los últimos quince días de vida, la pequeña fue sometida a golpes diarios, y que el día de su asesinato recibió 83 golpes cuando aún estaba viva y otros 53 ya muerta.

Sin embargo se tiene la información que el padre de la pequeña Jennifer solicitó ayuda para obtener la custodia de la niña la cual fue negada porque ya existía una previa denuncia por parte de la madre que él era quien causaba agresiones tanto a ella como a la niña.

Según los antecedentes familiares de la relación tal y como lo indica Eddy Vásquez en varias de las entrevistas que le realizaron; Jennifer Liliana Alquijay Osorio, al enterarse que estaba embarazada, quiso abortar, pero solo por la insistencia de Vásquez desistió de esa idea y visitó un médico para iniciar con el tratamiento prenatal a los cuatro meses de gestación.

No obstante, la vida de la familia tomó un rumbo diferente cuando Liliana conoció a Yenni Chinchilla, con quien mantiene una relación sentimental y quien fue capturada por supuestamente incurrir en responsabilidad en la muerte de la menor. “La relación se empezó a perder cuando Liliana conoció a su famosa amiga Yenni. Se obsesionó con ella. Cuando tenía algún tiempo libre, lo único que decía era “voy a salir con Yenni”.

Cuando estaba al teléfono y le preguntaba con quién hablaba, su respuesta era “Yenni”, en el chat de internet, todo era “Yenni”, indicó que no se separaba de ella por la simple y sencilla razón que sabía que al pelear por la custodia de la nena llevaba las de perder, porque ella era la mamá.

Liliana decidió irse de su casa y dejar a la hija de ambos al cuidado de Eddy, pero tiempo después regresó y al no encontrar las pertenencias de la menor, acudió a un juzgado a presentar una acción en contra de su ex conviviente.



Según consta en el expediente del Ministerio Público el 19 de enero de 2012, Alquijay Osorio compareció ante el Juzgado de Familia de Villa Nueva para solicitar medidas de seguridad en contra de su ex conviviente, argumentando que durante cuatro meses sufrió violencia psicológica, verbal y física, y que éste había secuestrado a la menor. Dicha judicatura otorgó las medidas de seguridad y cortó la comunicación entre Eddy y la pequeña Jennifer.

Posteriormente los padres alcanzaron un convenio voluntario y se fijó una pensión alimenticia para mejorar la situación de la niña. Con eso, Eddy recuperó la relación con su hija y casi un mes después, luego de haber presentado oposición, otro juez de Familia revocó las medidas de seguridad argumentando que la agresión física y psicológica contra Liliana nunca fue comprobada.

En marzo del año dos mil doce Liliana se presentó ante el Ministerio Público para interponer una denuncia contra el padre de Jennifer, argumentando que luego de que su hija le dijera que le dolían las piernas, la revisó y observó que tenía irritación y flujo en la ropa interior. En tal sentido señaló a Eddy por la comisión del delito de plagio o secuestro y violación sexual. La denuncia fue ratificada el 7 de mayo del mismo año.

Luego de una investigación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) se determinó que Jennifer no presentaba signos de desfloración; sí se encontró presencia de fluido seminal en la ropa de la niña, pero hasta el momento no se ha logrado determinar a quién pertenece.



El Ministerio Público solicitó al juzgado de familia una ampliación de las medidas de seguridad, alejando nuevamente a Eddy de su hija. En este caso fue el Juez Quinto de Niñez quien el veintinueve mayo declaró como responsable de la menor a Liliana.

El veinte de agosto del mismo año, la judicatura resolvió en forma definitiva y confirmó la custodia de Jennifer a su madre.

Para dictar sentencia, el juez se basó en dos dictámenes emitidos por una trabajadora social y una psicóloga, ambas funcionarias de la Procuraduría General de la Nación (PGN). En dichos informes ambas sugieren que Jennifer debía permanecer con su madre. Ahora, en la reciente sentencia emitida por el Tribunal de Sentencia, las juezas determinaron que hubo una gran deficiencia en dichos documentos, ya que la misma psicóloga estableció que Liliana tenía antecedentes de maltrato físico por parte de su progenitora y que “carecía de sentimientos”.

Dentro de los antecedentes se obtiene la información que Eddy Vásquez acudió a la Fiscalía para presentar una denuncia en la que explicaría que la menor era maltratada por su madre; no obstante, por tener una queja en su contra, la misma nunca fue aceptada.

El padre de la menor indicó que la última vez que estuvo con la menor fue el veintiocho de marzo. El veinte de agosto la vio a través de un monitor. Ella estaba con la psicóloga nueve días antes de que falleciera.



En el caso de la muerte de Jennifer se presentó un punto de discusión, puesto que según la cultura guatemalteca, se cree que la madre garantiza las mejores condiciones para cuidar y educar a un menor de edad.

Según las investigaciones del Ministerio Público la menor fue golpeada durante treinta minutos por su madre, hasta que falleció, el detonante radicó en que la menor se comió cuatro tacos de espinaca que eran para su pareja (otra mujer).

Según la necropsia se determinó que la niña tanto viva como muerta fue lesionada y la causal de su muerte fue por trauma abdominal y trauma cráneo vertebral; su estómago sufrió una abertura de cuatro centímetros, el órgano estaba extendido y tras un golpe de suma fuerza el mismo explotó; presentaba edemas cerebrales, hemorragias internas, contusiones de los músculos y otras lesiones.

El cuerpo sin vida de la menor Jennifer Alejandra fue encontrado el treinta de septiembre de dos mil doce en la Finca San Jorge del municipio de Villa Nueva. La acusada fue sentenciada el día viernes quince de febrero del año dos mil trece a una condena de cuarenta y cuatro años de prisión. El Ministerio Público solicitó días antes una pena de sesenta años contra la madre. Las pruebas mostradas por el ente investigador mostraron que la madre mató a golpes a la pequeña. Los cargos en contra de la asesina eran parricidio, maltrato a personas menores de edad, simulación de secuestro y simulación de agresión sexual.



Sin embargo, posteriormente en fecha diecinueve de febrero de dos mil trece capturan a Yenni Chinchilla, pareja sentimental de la madre de la niña, quien es señalada por asesinato en grado de complicidad, simulación de agresión sexual y maltrato contra menores; realizando un análisis a fondo de este asunto y encuadrando estas conductas delictivas dentro de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República, está íntimamente relacionado puesto que la condenada hizo uso malicioso de esta ley aprovechando y creando circunstancias falsas para alejar al padre de la menor.

Paralelamente los derechos constitucionales tanto de la menor como del padre de la misma son quebrantados al otorgarle a la mujer (madre de la menor) preferencia en base a la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer ante el padre de la niña; como consecuencia de ello la vida de la menor fue arrebatada y en complicidad con la pareja de la madre que en este caso es otra mujer.

Las conductas sociales se encuentran en diversos cambios, para lo cual la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República, se encuentra dando un trato preferente a las mujeres y desprotegiendo en algún sentido al hombre por su condición de género alegando siempre las posturas de lucha de poderes por desiguales, sin embargo es de considerar que el Decreto 22-2008 del Congreso de la República violenta el derecho de igualdad del hombre en la sociedad guatemalteca.

## CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala no ha puesto énfasis en la forma en que está redactada la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en la cual es violentado el derecho de igualdad al género masculino.
2. El Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece una forma cerrada en la aplicación del verbo rector para encuadrar los delitos, solamente a personas del sexo masculino.
3. Existe falta de igualdad de género en la aplicación de las normas jurídicas del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, exponiendo a las personas de sexo masculino en un limbo legal adverso.
4. La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, contiene lagunas de ley en su aplicación stricto sensu toda vez que vincula al género masculino directamente como sujeto activo en la comisión del hecho delictivo.





## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala a través de un proyecto debe crear la reforma de ley donde se modifique el contenido de los artículos en los que específicamente se señala al género masculino como único sujeto activo del ilícito penal.
2. Prestar atención e interés a la forma en que se encuentra la legislación para buscar mecanismos de beneficio ante la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.
3. Realizar un estudio y análisis profundo del Decreto 22-2008 para determinar cuales son los vacíos en la aplicación de la ley específicamente relacionando al género masculino el que al tener una relación directa con la mujer, es el único sujeto activo de la comisión de los delitos ahí tipificados.
4. Es necesaria una reforma del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala para su aplicación correcta, para dar certeza y seguridad jurídica en la persecución penal en cuanto a los casos de Femicidio y Violencia contra la Mujer.



## BIBLIOGRAFÍA

- AVILA, Víctor Hugo. **Manual de educación en derechos humanos**. Minugua. (s.f.) (s.l.)
- CABANELLAS, Guillermo, L. Alcalá – Zamora. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina. 14<sup>a</sup> edición. Ed. Heliasta S. R. L. 1979.
- Colaboradores de Wikipedia. **Derechoalaigualdad**. www.wikipedia.com, (consultado: 08 de agosto de 2013).
- Colaboradores de Wikipedia. **Violación**. www.wikipedia.com, (consultado: 17 de agosto de 2013)
- Colaboradores de Wikipedia. **Violencia sexual**. www.wikipedia.com, (consultado: 05 de septiembre de 2013)
- Colaboradores de Wikipedia. **Machismo**. www.wikipedia.com, (consultado: 23 de septiembre de 2013)
- Colaboradores de Wikipedia. **Jerarquía**. www.wikipedia.com, (consultado: 07 de octubre de 2013).
- Colaboradores de Wikipedia. **Axiología**. www.wikipedia.com, (consultado: 11 de octubre de 2013)
- Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición en línea (s.f.) (s.l.)
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Guatemala, C.A. 3<sup>a</sup> Edición. SERVITAG. (s.f.)
- MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y El Procurador de los derechos humanos**. Guatemala, C.A. Editorial VILE. 1990.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Claridad S.A. 1987.
- PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I**. Ediciones de Pereira. Quinta Edición, 2006 (s.l.)
- VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio. **Teoría del estado (Estado de Guatemala)** Ciudad de Guatemala, Guatemala. 2003.
- VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Ciudad de Guatemala, Guatemala. Editorial Universitaria. (s.f.)



[www.unfpa.org.ministeriopublico.org.pe.caracteristicasdelfemicidio](http://www.unfpa.org.ministeriopublico.org.pe.caracteristicasdelfemicidio), (consultado: 19 de septiembre de 2013).

[www.un.org.nacionesunidas.asambleageneral/](http://www.un.org.nacionesunidas.asambleageneral/) **declaración del milenio**, (consultado: 20 de julio 2013)

[www.sobrevivientes.org.estadisticasmuertesviolentasdemujeresano2013](http://www.sobrevivientes.org.estadisticasmuertesviolentasdemujeresano2013)(consultado 29 de septiembre de 2013)

[www.lema.rae.es/drae/genero](http://www.lema.rae.es/drae/genero) (consultado: 23 de mayo de 2013)

[www.cc.gob.gt.inconstitucionalidad](http://www.cc.gob.gt.inconstitucionalidad), (consultado: 22 de octubre de 2013)

[www.dra.com.jerarquia](http://www.dra.com.jerarquia), (consultado: 07 de octubre de 2013).

[www.diccionariorealacademiaespanola.com. legislar.](http://www.diccionariorealacademiaespanola.com.legislar.), (consultado: 22 de octubre de 2013).

[www.diccionarioRAE.com.misoginia](http://www.diccionarioRAE.com.misoginia), (consultado: 12 de septiembre de 2013)

[www.unicef.org.mutilación genital](http://www.unicef.org.mutilaciongenital), (consultado: 29 de agosto de 2013).

[www.cc.gob.gt.inconstitucionalidad](http://www.cc.gob.gt.inconstitucionalidad), (consultado: 22 de octubre de 2013)

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.** Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

**Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en de la Mujer (Convención de Belem Do Pará).**

**Declaración Universal de Derechos Humanos.**

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala